



Ministerio de Economía
Comisión Nacional de Valores

RESOLUCION GENERAL N° 69

Procedimiento para fijar la
prima de emisión. Art. 202.

VISTO, lo dispuesto por el artículo 202 segundo párrafo de la Ley 19.550; y

CONSIDERANDO:

Que existe un período intermedio entre el momento - en que una Asamblea Extraordinaria decide una emisión de acciones con prima, y la efectiva oferta de la emisión;

Que, normalmente, en ese período varían las circunstancias que tuvo en cuenta la Asamblea para calcular el valor de la prima de emisión que debe abonar el interesado en suscribir las nuevas acciones;

Que estas variaciones pueden crear problemas que afectan el éxito de la colocación, cuando se ha aprobado una prima de valor fijo;

Que estos inconvenientes pueden evitarse si la Asamblea Extraordinaria establece pautas precisas para fijar la prima cuyo cumplimiento obligatorio quede a cargo del Directorio, el que las deberá cumplir en el momento de la colocación de las acciones;

Que este procedimiento no se opone a lo dispuesto - por el artículo 202 de la Ley 19.550 en cuanto establece que la prima la fijará la Asamblea Extraordinaria;

Que ello es así por cuanto la Asamblea debe fijar - la prima, pero no necesariamente el monto de la misma, sino - el procedimiento que permite obtenerlo;

Que si este procedimiento establece las pautas precisas para obtener ese monto, sólo permite al Directorio realizar el cálculo en el momento oportuno, no existiendo en con

C *ee* *ML* *AS*



Ministerio de Economía
Comisión Nacional de Valores

secuencia contradicción con la norma legal precitada;

Que sin embargo, es preciso que el procedimiento reunna ciertos recaudos para evitar que se transforme en una delegación de facultades de la Asamblea en el Directorio;

Por ello, y en uso de las facultades otorgadas por el artículo 7° de la Ley 17.811

LA COMISION NACIONAL DE VALORES

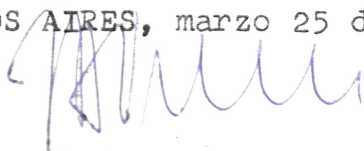
RESUELVE:

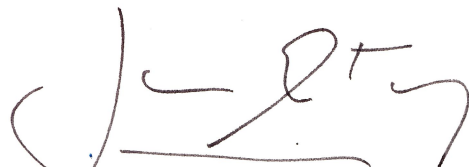
ARTICULO 1°.- La Asamblea Extraordinaria de las sociedades que realizan oferta pública de sus títulos valores, en los casos - de emisión de acciones con prima de emisión, podrán fijar el - monto de la prima o establecer el mecanismo que permitirá obtener dicho monto.


En el último caso, el Directorio de las sociedades - deberá obtener el valor de la prima en base a la aplicación de los presupuestos establecidos por la Asamblea Extraordinaria - dentro del plazo que ésta le haya fijado.


ARTICULO 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese a las Bolsas de Comercio y Mercados de Valores, a la prensa en - general y archívese.

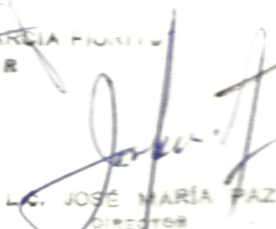
BUENOS AIRES, marzo 25 de 1982


DR. JULIO A. R. VILLAR
VICEPRESIDENTE


DR. JUAN A. ETCHEBARNE
PRESIDENTE


DR. GUILLERMO GARCÍA FIORINI
DIRECTOR


DR. ALBERTO MARIO SCHULTE
DIRECTOR


LIC. JOSÉ MARÍA PAZ
DIRECTOR